

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir lo que en derecho corresponda frente a las presentes diligencias.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

**2.1.-** Revisada la actuación se evidencia que mediante auto del 21 de febrero de 2008, este Estrado Judicial decretó la extinción de la pena (impuesta por el Juzgado Cuarenta y dos Penal Municipal de Bogotá el 31 de julio de 2001) a **SANTOS MIGUEL VARGAS VARGAS** y, a la postre, el archivo de las diligencias (se efectivizó el 11 de noviembre de 2008):

ACTUACIONES DEL PROCESO		
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN
11/11/08	Entrega Procesos	PROCESO ENTREGADO MATERIALMENTE EL DIA 10/11/2008 EN EL JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO .FACM
16/04/08	Elaboración Oficio Remisorio Proceso	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:16/04/08,Oficio:10062 Enviado a: - 045 - PENAL - DEL CIRCUITO - BOGOTA D.C..
28/02/08	Fijación en estado	SANTOS MIGUEL - VARGAS VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *21/02/2008 * Auto extingue condena
21/02/08	Auto extingue condena	AUTO DECRETA EXTINCION POR PRESCRIPCION DE LA PENA EN FIRME COMUNIQUESE AUTORIDADES ARCHIVO DEFINITIVO POR CSA
02/05/05	AL DESPACHO	VARGAS VARGAS - SANTOS MIGUEL, PARA AVOCAR CONOCIMIENTO
28/04/05	Reparto	Proceso repartido el día 28/04/2005 04:58:09 p.m.

**2.2.-** Por otro lado, la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

*“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control*

CUI: 11001-31-04-045-2000-00259-00 (18103)

Condenados: Santos Miguel Vargas Vargas

Decisión: ocultamiento

*migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma"*

**2.3.-** En ese orden, como la condena impuesta al señor **VARGAS VARGAS** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DISPONER** el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano **SANTOS MIGUEL VARGAS VARGAS** (cédula 79283296) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

**TERCERO: ESTABLECER** que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de solicitarla.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA SALAZAR PUENTES**

**JUEZ**

Proyectó: JGPH.